ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0843-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, deberá negociar de manera directa la cartera vencida de los clientes y no podrá cederla a despachos externos de cobranza o recuperación de créditos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A fracción XII párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES. **Artículo 9.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones: **I.** … **No tiene correlativo** ***II.*** **a** ***VIII.*** … …	**Decreto que adiciona una fracción II al artículo 9, corriéndose las demás en su orden a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** **Artículo 9.** … **I.** … **II. El instituto deberá negociar de manera directa la cartera vencida de los clientes y no podrá cederla a despachos externos de cobranza o recuperación de créditos. Para cumplir lo anterior se establecerá el área administrativa correspondiente dentro del organigrama del propio Instituto.** **III. a IX.** …
	Transitorio. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL